



**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

[j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 01 ABR 2022

**PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
RAD. 2019-0397**

Verificado el contenido del informe secretarial que precede, en contraste con la documental que la mandataria judicial de la parte ejecutante radicó en el correo institucional de este Juzgado el 14 de febrero hogaño -impresa y agregada a folios 101 a 105-, contentiva del acuerdo de pago celebrado con el extremo demandado y que a su vez allí se solicita la suspensión del proceso, baste con indicar lo siguiente:

**Único:** El Despacho no tendrá en cuenta el acuerdo en mención, como tampoco accederá a la suspensión del proceso, si bien reúne las exigencias del numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso, toda vez que este juicio se terminó por desistimiento tácito mediante auto del 3 de diciembre de 2021 -visto a folio 88-, el cual, por demás, fue sujeto del recurso de apelación que interpuso la apoderada judicial del extremo actor, siendo concedida la alzada en el efecto suspensivo mediante proveído adiado 16 de febrero de 2022 -folio 100-.

En consecuencia, las partes deberán estarse a lo resuelto en los mentados autos y, por consiguiente, se ordena que por Secretaría se remita el expediente al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, para que allí se dirima la alzada comentada, tal como se dispuso en el inciso final del auto del 16 de febrero del corriente año.

**Secretaría, proceda de conformidad.**

NOTIFÍQUESE,

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>32</u> hoy  <b>04 ABR 2022</b> PABLO ALBERTO TELLO LARA Secretario</p>
---